



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

INFORME TÉCNICO N° 434-2014-SERVIR/GPGSC

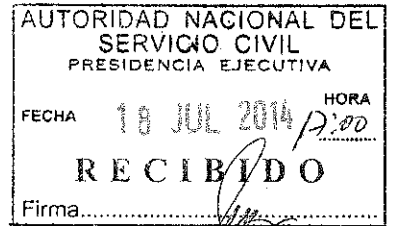
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre procedencia de incentivos laborales

Referencia : Oficio N° 1574-2013-UPER-OAD-DRSET/GOB.REG.TACNA

Fecha : Lima, 15 de julio de 2014



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Dirección Regional Sectorial de Educación del Gobierno Regional de Tacna consulta respecto de la aplicación de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y el pago de incentivos laborales del CAFAE:

“(…) cómo se procedería con relación al tema de Incentivos Laborales (D.U. 088-2001 y otros beneficios laborales), respecto de los Docentes Especialistas de la Dirección Regional Sectorial de Tacna y las Unidades de Gestión Local (UGELs), asimismo, de los trabajadores administrativos comprendidos por el D.L. 276, siendo la consulta al respecto: ¿corresponde efectuar dicho pago?, ya que años anteriores percibían incentivos”.

II. Análisis

Beneficiarios de los incentivos laborales del CAFAE

- 2.1. Conforme se expresó en el Informe Legal N° 559-2011-SERVIR/GG-OAJ (disponible en: www.servir.gob.pe), son beneficiarios de los incentivos laborales del CAFAE **los servidores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276** que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados.
- 2.2. Por el contrario, están expresamente excluidos del mencionado incentivo el *“personal bajo el régimen laboral de la actividad privada”*, según lo señala la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (numeral b. 7).





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

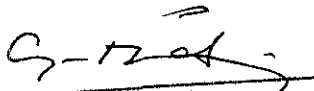
- 2.3. Asimismo, la disposición citada expresa que, *“en ningún caso se podrán otorgar incentivos laborales del CAFAE (...) al personal comprendido en regímenes propios de Carrera regulados por Leyes específicas”*.
- 2.4. Por lo tanto, los servidores sujetos a los regímenes especiales (por ejemplo, docentes) no pueden percibir los incentivos laborales y/o asistencias económicas del CAFAE, siendo este beneficio únicamente aplicable a los servidores administrativos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276.
- 2.5. En el caso de los docentes comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, éstos se sujetan a las remuneraciones, asignaciones e incentivos que prevé dicha norma y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

III. Conclusiones

- 3.1. Son beneficiarios de los incentivos laborales del CAFAE los servidores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales.
- 3.2. Por el contrario, están excluidos de percibir los incentivos laborales del CAFAE, los servidores bajo el régimen laboral de la actividad privada y los comprendidos en regímenes propios de Carrera regulados por leyes específicas, como es el caso de los docentes sujetos a la Ley N° 29944.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚLAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL